

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA Y  
EL AYUNTAMIENTO DE ALMERIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE  
PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS 2020/2021**

Almería, a 17 de noviembre de 2020

**REUNIDOS**




De una parte, el Excmo. Sr. Don Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

De otra, Ilmo. Sr. Don Javier Aureliano García Molina, presidente de la Excma. Diputación Provincial de Almería.

Ante el Secretario General de la Diputación Provincial de Almería, D. Mariano José Espín Quirante, y el Secretario General del Ayuntamiento de Almería, D. Fernando Gómez Garrido, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3,2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 93 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y demás disposiciones de aplicación.

**INTERVIENEN**



En el desarrollo de las competencias de prestación de servicios municipales, y en el ámbito de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, los abajo firmantes, representan a sus respectivas Corporaciones Locales y

**MANIFIESTAN**

I.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/ 2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prevención y extinción de incendios. Esta competencia se recoge como servicio mínimo obligatorio, en aquellos municipios con población superior a 20.000 habitantes en el artículo 26.1.c).

II.- La Diputación de Almería, como Corporación Local a la que corresponde el gobierno y administración de la provincia, tiene encomendadas entre sus competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la citada disposición normativa, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo



ALMERÍA  
CIUDAD



ámbito territorial. Señalando dicho precepto que, en particular, asumirá la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.

III.- Sin embargo, esta novedad competencial que supuso en esta materia la Ley 27/2013 de 27 de diciembre en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, no es tal, ya que la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 26.4, atribuye a las Diputaciones Provinciales el garantizar por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios en los que de acuerdo con la legislación de régimen local no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio.

Ahora bien, todos los municipios andaluces con independencia de su población están obligados a la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento, ya que el mismo está configurado como un "servicio básico" en el artículo 92, 2, d) de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de Reforma del estatuto de autonomía de Andalucía, circunstancia recogida además en el artículo 31 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y expresamente ratificada por el Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En tanto se articula un sistema de prestación del servicio básico de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, por los distintos municipios de las zonas de Nacimiento, Bajo Andarax y Área Metropolitana, se estima necesario por la Diputación, arbitrar un sistema alternativo y transitorio mientras se dilucidan las formas de prestación del servicio por los municipios afectados, acudiendo a la figura del convenio para la prestación del servicio.

IV.- Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por si o asociados, pueden consistir en asistencia material de prestación de servicios municipales.

El artículo 83 de la mencionada Ley establece la posibilidad de que los municipios y las provincias puedan celebrar convenios de cooperación entre sí para la mas eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

V.- En fecha 1 de marzo de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Almería acordó la "Aprobación del Convenio de cooperación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Almería, para la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios para el período 2016/2017".

Posteriormente en fecha 26 de julio de 2018 fue suscrito Convenio de Cooperación para los ejercicios de 2018/2019.

Dado que dicho Convenio finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 2019, ambas Administraciones se muestran interesadas en la formalización de un nuevo Convenio para el periodo 2020/2021.

VI.- En el marco expuesto se inserta el Convenio de cooperación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Almería para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, por sustitución con carácter provisional y transitorio en



ALMERÍA  
CIUDAD



el marco establecido en el artículo 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía cuyo texto ha sido aprobado por sendas administraciones.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del convenio es la cooperación del Ayuntamiento de Almería con la Diputación Provincial de Almería en la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento a través de los medios personales, materiales y técnicos del Parque de Bomberos del Ayuntamiento de Almería, fuera de su término municipal, en el marco del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Almería.

### **SEGUNDA. ÁMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial provincial en el que se implementaran los servicios objeto de este convenio lo constituirán aquellos municipios que, careciendo de otro parque de bomberos mas próximo, requieran la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios. Los municipios son los siguientes: Abla, Abrucena, Benahadux, Castro de Filabres, Fiñana, Gador, Gérgal, Huércal de Almería, Las Tres Villas, Lucainena de las Torres, Nacimiento, Olula de Castro, Pechina, Rioja, Senés, Tabernas, Turrillas, Uleila del Campo, Velefique y Viator.

Para la mejor prestación del servicio, la Diputación de Almería emplazará y habilitará unas Dependencias Operativas de Retén de Incendios y Salvamento, debidamente equipadas, en el municipio de Gérgal siendo la sede operativa del Reten a lo largo de la duración del convenio.

### **TERCERA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. CONDICIONES DEL SERVICIO DEL PARQUE DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALMERÍA.**

Al objeto de reforzar la presencia territorial de los efectivos contra incendios, el Ayuntamiento de Almería se compromete a destinar un retén de bomberos (compuesto por un mínimo de tres efectivos), con presencia permanente, los 365 días del año, en las instalaciones señaladas en la cláusula segunda, desde el día siguiente a la fecha de comunicación de la habilitación de dichas dependencias.

Para la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los términos municipales de la provincia, el Parque de Bomberos podrá disponer de los vehículos y medios técnicos que estime apropiados y convenientes en cada caso. El coste de mantenimiento de dichas instalaciones correrá a cuenta de la Diputación de Almería.

El Ayuntamiento de Almería se compromete a proporcionar a la Diputación, con la frecuencia que se determine, información sobre los datos técnicos y actuaciones realizadas, al objeto de que la Administración Provincial pueda practicar las liquidaciones tributarias que en su caso le correspondan. En consecuencia, la comunicación de la información citada se realizará directamente por el Servicio de Extinción de Incendios a Diputación. Esta información contendrá el detalle de la prestación puntual de cada uno de los servicios afectados

por el hecho imponible de la tasa que, en su caso, pudiera ser devengada por la propia Diputación.

#### **CUARTA. OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA DIPUTACIÓN.**

La Diputación aportará 900.000 euros cada año durante el periodo de duración del convenio.

Esta aportación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 1160 136 46200 *Convenio Ayuntamiento de Almería* del vigente Presupuesto provincial para 2020. Para el ejercicio de 2021, se imputará con cargo a la aplicación que se consigne a tal efecto.

Este importe se adecuará al coste real, actualizándose en el momento que cambien las circunstancias del personal y/o que se tengan que reestructurar los servicios con futuras nuevas ubicaciones.

#### **QUINTA. FORMA DE PAGO**

El abono de la obligación financiera se materializará en un solo pago por importe de novecientos mil euros (900.000 €) una vez formalizado el presente Convenio y en un solo pago dentro del segundo trimestre de 2021.

#### **SEXTA. CONVENIO DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA CON ENTIDADES ASEGURADORAS.**

La Diputación de Almería suscribirá un convenio con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras UNESPA, como beneficiario de las cuotas anuales que se determinen en dicho convenio, en concepto de servicios prestados en los municipios señalados en la cláusula Segunda, en compensación con las posibles Contribuciones Especiales que habrían de abonar los sujetos pasivos particulares.

#### **SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA, RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y EFECTOS.**

1.- El presente convenio surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2020, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.- Serán causas de resolución del convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El transcurso del plazo de vigencia.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes.
- e) La producción de circunstancias que hagan imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.
- f) Cualquier otra causa que sea de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente.

3.- El cumplimiento y la resolución del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos resultantes de cada una de las partes firmantes, aplicándose las reglas contenidas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



ALMERÍA  
CIUDAD



4- Las actuaciones en curso de ejecución en caso de resolución, serán las contempladas en el artículo 52,3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2015, de régimen jurídico del sector público

#### **OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Se crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación del presente convenio, que se regula por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes designados por cada una de las entidades firmantes, actuando como Secretario quien acuerden ambas partes.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez antes del 31 de marzo de cada año. De sus reuniones se levantará la correspondiente acta.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

a) La propuesta de adopción de cuantas medidas estime adecuadas para el mejor desarrollo de los compromisos y obligaciones establecidos en el convenio y el cumplimiento de sus fines.

b) La elaboración de un informe de seguimiento, evaluación convenio y una memoria de los servicios prestados y propuesta en su caso de eventuales mejoras.

c) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que se susciten

#### **NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que, en ejecución de este Convenio, hubieran de suscribirse contratos que, por su naturaleza, estén sujetos a la citada ley.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo, y subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

#### **DECIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN.**

Los términos del presente convenio de colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se formalizará en una adenda que se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.



ALMERÍA  
CIUDAD



## DISPOSICION FINAL.

A los efectos del artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la estimación económica del presente convenio es superior a 600.000€, por lo que, procede su remisión electrónica al órgano de fiscalización externa correspondiente.

A los efectos del artículo 83, apartado 6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, deberá de remitirse copia del presente convenio a la consejería competente en materia de régimen local.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, firman las partes el presente documento, por ejemplar triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Fdo. Ramón Fernández-Pacheco  
Monterreal

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Fdo. Javier Aureliano García Molina

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE  
ALMERÍA

Fdo. Mariano José Espín Quirante

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO  
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Fdo. Fernando Gómez Garrido